



**TERCERO.-** En fecha trece de diciembre del año dos mil once, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

En escrito con número de expediente 1.2.011.0107/1.019/11 de fecha trece de diciembre del año dos mil once dirigido al C. [REDACTED] y emitido por el Ing. [REDACTED] Titular de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del ITSZN, se da respuesta a la solicitud de información marcada con el número de folio 00225211, en lo que se menciona lo siguiente:

*“Por medio del presente, y en base al expediente con respuesta a su solicitud emitida el 13 de noviembre del año 2011 por el Jefe del Departamento de Recursos Financieros L.C. [REDACTED] doy contestación al diverso que mediante folio 00225211 de fecha 15 de noviembre del 2011 realizó en el Sistema INFOMEX Zacatecas.*

*En relación a su solicitud a la que refiere: “Solicito los informes financieros con sus respectivos anexos y estados auxiliares a que hace referencia la LEY DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS correspondientes al ejercicio fiscal parcial de 2011, omitiendo datos personales y de manera digitalizada, conforme a las características de la información pública obligatoria y que debe estar en el portal de transparencia”, le informo que el Instituto porel momento no cuenta con dichos informes a los que hace mención en su solicitud, por loque no se nos es posible entregarle dicha documentación. En el momento en que seconcluya la recopilación de estos informes a los que se hace mención, se estarán publicandoen el portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su consulta.*

*Sin más por el momento me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración o duda.”*

**CUARTO.-** Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el Ciudadano promovió Recurso de Revisión vía correo electrónico ante esta Comisión eldiecinueve de diciembre del presente año, mediante el cual manifiesta:

**“1.- LA RESPUESTA NO CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA  
2.- LA INFORMACIÓN CORRESPONDE A LA APLICACIÓN DE RECURSOS PUBLICOS Y QUE TENGO DERECHO A SABER”**

**QUINTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

**SEXTO.-** En fecha cinco de enero del año dos mil doce, se notificó al Recurrente víacorreos electrónico y a través de estrados de la Comisión

Estatad para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

**SEPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 01/12, fechado el día cinco de enero del año dos mil once, se notificó vía oficio, la admisión del Recurso de Revisión al Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

**OCTAVO.-** En fecha doce de enero del año dos mil doce feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para entregar su contestación fundada y motivada, sin que ello sucediera.

**NOVENO.-** Por auto dictado el día dieciséis de enero de año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el recurrente solicitó: *“los informes financieros con sus respectivos*

*anexos y estados auxiliares a que hace referencia la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas correspondientes al ejercicio fiscal parcial 2011...”; a lo que el Sujeto Obligado contestó que no se contaba con dichos informes y por ese motivo dicha información no podía ser entregada hasta el momento en el que se concluyera la recopilación; respuesta ante la cual el ciudadano se inconforma señalando que la respuesta no corresponde a la información solicitada, pues la información corresponde a la aplicación de recursos públicos que tiene derecho a saber.*

Ante la inconformidad del ciudadano el Sujeto Obligado omitió otorgar en el plazo establecido por el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública su contestación fundada y motivada.

Una vez que se analiza la solicitud, respuesta y agravios tenemos que la información solicitada por el recurrente respecto a los informes financieros, es pública y de oficio según lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su fracciones XIV y XV que a la letra dicen:

*“[...] XIV. La información presupuestal detallada que contenga, por lo menos, los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución.”*

*“[...] XV. La información pública sobre la ejecución del presupuesto aprobado a las entidades públicas, misma que deberá actualizarse trimestralmente; así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final.”*

Información que debe estar actualizada a la fecha según lo dispuesto en el artículo de 134 de precitada ley, mismo que reza:

***“ARTÍCULO 134. La Comisión revisará, de oficio, que los sujetos obligados publiquen o actualicen, en tiempo y forma, la información pública de oficio que establece la presente Ley, y requerirá, en su caso, a los que así lo ameriten, para que den debido cumplimiento en el plazo que ésta determine, el cual no podrá ser mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se les notifique el requerimiento. Si no lo hacen, procederá a aplicar las medidas de apremio que se establecen en esta Ley.”***

Cabe mencionar que bajo acuerdo ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012.2. en el cual se establece revisar de oficio las páginas de los Sujetos Obligados, se deriva el acta del día dieciséis de enero del año en curso suscrita por los CC. ISC. Luis Fernando Araiz Morales, Jefe del Área de Informática y el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo de esta Comisión de Acceso a la Información Pública, donde da fe que al revisar la página de internet del Instituto Tecnológico

Superior de Zacatecas Norte, según lo establecido por el artículo 67 del Estatuto Orgánico de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Sujeto Obligado respecto a la información pública de oficio que aparece en su página de internet concerniente a los estados financieros se muestra lo siguiente:

#### Fracción XIV.

**Fracción XIV La información presupuestal detallada que contenga, por lo menos, los datos acerca de los usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución**

Dependencia: Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte

Consulta la información de la ley anterior: [Información financiera](#)

En la parte inicial de la fracción XIV no se muestra información presupuestal.

Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	/	30,110,497 16,937,059	/	29,386,654 14,081,279	De 01-Ene-2010 a 30-Jun-2010	<a href="#">Ver detalles</a> 45 descargas
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	/	0 18,827,704	/	0 17,674,972	De 01-Ene-2007 a 30-Sep-2007	<a href="#">Ver detalles</a> 207 descargas
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	/	6,635,341 8,543,210	/	8,000,000 7,997,918	De 01-Ene-2009 a 31-Mar-2009	<a href="#">Ver detalles</a> 91 descargas
Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	/	0 26,405,236	/	0 21,755,624	De 01-Ene-2008 a 30-Nov-2008	<a href="#">Ver detalles</a> 81 descargas

Como vemos en la imagen superior no muestra información del año 2011.

#### Fracción XV. Información pública sobre la ejecución del presupuesto.

**Fracción XV La información pública sobre la ejecución del presupuesto aprobado a las entidades públicas, misma que deberá actualizarse trimestralmente; así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación, etc.**

Dependencia: Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte

Consulta la información de la ley anterior: [Presupuesto](#)

Nombre	Uso	Monto del proyecto
ITSZN_F18_pres_2008.doc		
ITSZN_F15_0001(Abr-Jun10).xls		29386654.38
ITSZN_F16_enero_sep08.xls		0
itszn_f16_0102.pdf		0
ITSZN_F15_0001.xls		8000000

Como vemos en la imagen superior no se cuenta con información referente al año 2011

Reordenar por:	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Periodo	Detalles
Dependencia Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	21,037,372	0	21,704,944	De 01-Ene-2008 a 31-Dic-2008	<a href="#">Ver detalles</a> (DOC, 247KB) 93 descargas

Buscando dentro de la información de la Ley anterior sólo encontramos información referente al período de enero-diciembre 2008, como se puede apreciar en la imagen anterior.

De la información anterior se desprende, que en efecto tal como lo señala el Sujeto Obligado en la respuesta otorgada al ciudadano, no existe la información actualizada misma que debe encontrarse en la página oficial de internet del Instituto, sin embargo, como se observa no sucede así ya que dicha información no se muestra; esto atendiendo a lo descrito por el artículo 9 fracción VIII de la Ley de la materia.

Así pues, al no estar actualizada la página del Sujeto Obligado y siendo que la información es pública de oficio aunado que se solicita del año próximo pasado debe poder proporcionársele al Ciudadano; bajo dichos argumentos este Órgano Garante INSTRUYE al Sujeto Obligado para que entregue al ciudadano la información pública de oficio actualizada, toda vez que al momento de terminarse el plazo solicitado como prórroga debieron entregar dicha información.

**CUARTO.-**Cabe aclarar que el entregar contestación fundada y motivada es una obligación establecida en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; no obstante, el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte omitió cumplir con dicha disposición, así las cosas, se le da vista al Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, XIII, XIV, XV, XXII inciso b) IV y V, 6, 7, 8, 9, 11 fracciones IV, XV y XVII, 69, 81, 110, 111 fracción VI, 112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción I y 130, 134; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV, 67; y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta emitida por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Se declaran **FUNDADOS** los agravios hechos valer por el recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE** de fecha trece de diciembre del año dos mil once, pues instruye al Sujeto Obligado para que otorgue al ciudadano la información correspondiente a los informes financieros correspondientes al año dos mil once, ya que es información pública de oficio.

**CUARTO.** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el Director del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte LIC. [REDACTED]; un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que entregue al recurrente la información solicitada.

**QUINTO.-** Se le concede al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS NORTE**, un plazo de **ONCE (11) DÍAS HÁBILES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REFERIDA A LA CIUDADANO**; con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la ley de la materia.

**SEXTO.-** Este Órgano Garante Instruye al Secretario Ejecutivo Lic. Víctor Hugo Hernández Reyes, para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable por no haber entregado contestación fundada y motivada con las formalidades de Ley, tal como se precisó en el considerando cuarto.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN y MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia de la primera y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste. -----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).